

La reparación dialógica desde las experiencias de las mujeres indígenas en Colombia

Dialogic reparation from indigenous women's experiences in Colombia

Laura Sofía Zambrano Monroy 

Observatorio Nacional de Memoria ONALME
ls.zambrano2@uniandes.edu.co

Resumen

El presente artículo busca comprender el marco de reparación dialógica que surge en Colombia desde la interlocución entre el Estado y las comunidades indígenas. Allí se busca contrastar el enfoque étnico adoptado por las políticas estatales de reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011 y en la Jurisdicción Especial para la Paz con las iniciativas “desde abajo” de las mujeres indígenas que han hecho importantes esfuerzos por reconstruir el tejido social en sus territorios. A partir del análisis documental, se concluye que la recuperación de estas experiencias permite construir la paz desde la hibridez de los procesos de reparación y, con ello, se plantea la necesidad de fortalecer el carácter dialógico de la reparación tanto desde la adopción de enfoques participativos, como desde el fortalecimiento de las prácticas propias de las comunidades en respeto de sus cosmovisiones.

Palabras clave: Reparación dialógica, comunidades indígenas, justicia transicional, enfoque étnico, paz híbrida.

Abstract

This article aims to understand the framework of dialogical reparation that emerges in Colombia from the dialogue between the State and indigenous communities. It seeks to contrast the ethnic approach adopted by state reparation policies enshrined in Law 1448 of 2011 and the Special Jurisdiction for Peace (JEP) with the “bottom-up” initiatives of indigenous women who have made significant efforts to rebuild the social fabric in their territories. Based on document analysis, it concludes that recovering these experiences allows for peacebuilding through the hybridity of reparation processes, and thus, it emphasizes the need to strengthen the dialogical nature of reparation both by adopting participatory approaches and by reinforcing the communities' own practices in respect of their worldviews.

Keywords: Dialogical reparation, indigenous communities, transitional justice, ethnic approach, hybrid peace.

Artículo: Recibido el 7 de octubre y aceptado el 10 de diciembre de 2024.

Cómo citar este artículo:

Zambrano, L.S. (2024) La reparación dialógica desde las experiencias de las mujeres indígenas en Colombia. *Reflexión Política* 26 (54), pp. 24-35. doi: <https://doi.org/10.29375/01240781.5205>

Introducción

Los estándares internacionales de justicia transicional señalan que la reparación es una condición necesaria para la superación de los conflictos armados al reconocer que todas las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos deben recibir una reparación proporcional a la gravedad del daño sufrido con el fin de restituir las a la situación previa de su victimización (Uprimny & Guzmán, 2010). Este enfoque privilegia acciones desde arriba, en las cuales el Estado es el principal responsable de formular e implementar marcos normativos que garanticen la reparación de las víctimas, como lo son la Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y las sanciones propias que surgen del mandato de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sin embargo, estos

avances programáticos y normativos pueden llegar a ignorar las expectativas y circunstancias bajo las cuales las víctimas esperan ser reparadas, así como desestimar su participación en dichos procesos. Bajo cosmovisiones distintas a la occidental, las comunidades indígenas en Colombia resisten a las definiciones impuestas sobre la gravedad de los daños que merecen ser reparados, así como se desligan de la noción lineal del tiempo bajo la cual es aparentemente deseable volver a un pasado caracterizado por la discriminación. Como respuesta, han generado iniciativas de (auto)reparación que se constituyen en esfuerzos por reconstruir el tejido social desde lo local, por lo que este artículo se pregunta sobre la manera como las iniciativas de reparación de las mujeres indígenas, caracterizadas por venir “desde abajo”, aportan a la construcción de un marco dialógico de la reparación que aparece “desde arriba”.

Para responder a esta pregunta, el presente artículo adopta un marco teórico basado en la reparación dialógica como una apuesta por dignificar la participación de las víctimas en la reconstrucción de sus proyectos de vida en clave de futuro. Lejos de ser comprendida como un paquete de medidas que se imponen a través de las instituciones estatales, la reparación es vista como una oportunidad que tienen las comunidades para mejorar sus condiciones de vida desde la negociación permanente con el Estado, en la cual ellas son agentes activas de cambio desde sus contextos y en respuesta a sus necesidades. En este sentido, la reparación dialógica es una apuesta de construcción de paz híbrida en tanto fomenta la participación de las víctimas como sujetos de derecho y reconoce las iniciativas propias de reparación que lideran y ejecutan (Mac Ginty, 2010).

Por ello, es necesario aproximarse a las experiencias de reparación con comunidades indígenas en dos direcciones: por un lado, reconociendo los programas con enfoque étnico que nacen del afán reparador del Estado colombiano tanto en la Ley de Víctimas como en la JEP, las cuales han sido tituladas como “reparaciones desde arriba” y, por el otro, aquellas que han surgido como experiencias propias de reconstrucción del tejido social desde las prácticas cotidianas de las mujeres indígenas de los pueblos Nasa y Arhuaco, que son denominadas como “reparaciones desde abajo”. Con esta división, no se pretende tomar una postura antagónica entre dos tipos de reparación, sino indagar sobre la manera en que se han desarrollado en paralelo, así como los puntos de convergencia que existen entre ambas. Desde allí, se presentan los hallazgos de la investigación a la luz de las propuestas que fueron encontradas en los informes que entregaron los pueblos indígenas a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y con ello se busca demostrar que el diálogo de ambas experiencias permitiría la consolidación de un marco complementario de la reparación que supere las equivocaciones controladas (Ruiz, 2017) que caracterizan la participación de las comunidades indígenas en su interlocución con el Estado.

En términos metodológicos, la investigación es cualitativa desde el análisis documental de fuentes secundarias que pueden ser consultadas libremente al ser de acceso público. A pesar de no contar con el uso de métodos etnográficos que permitan una comprensión profunda de las prácticas de reparación indígenas, este artículo busca ser una base conceptual para futuras investigaciones y estudios de caso que vean en lo cotidiano la posibilidad de construir paces en todas las escalas. Además, es importante resaltar que estas páginas no logran captar la pluridiversidad étnica colombiana, por lo que no pretenden ser una representación exacta de las múltiples cosmovisiones indígenas del país.

2. Las reparaciones dialógicas como apuestas de paz híbrida

La reparación es un derecho adquirido de las víctimas que hace parte del paquete de paz liberal en el cual el Estado es el principal responsable de formular e implementar programas para restaurar los derechos de aquellas personas que se vieron directamente afectadas por el conflicto armado. Bajo esta óptica, la reparación tiene dos componentes: por un lado, define los daños desde una visión occidental donde priman los derechos humanos en clave individual y, por el otro, genera estrategias para devolver a las víctimas a un pasado ahistórico y aparentemente deseable que desconoce las condiciones materiales de desigualdad y discriminación que allí se gestaban (Uprimny & Guzmán, 2010). En este sentido, la reparación desde el paradigma liberal interpela las expectativas de justicia de las víctimas al imponer visiones hegemónicas de lo que se rompió y de lo que merece ser reparado, lo que inevitablemente genera tensiones si se busca superar visiones paternalistas que reducen a las víctimas como beneficiarias (Villa & Insuasty, 2016).

Por lo tanto, la reparación no es ajena a los conflictos sociales que surgen de los periodos de transición, sino que se vuelve un nodo de interacción y disputa permanente en el que se pone en juego el ejercicio de ciudadanía de las víctimas (Meertens, 2016; Villa & Insuasty, 2016). En términos de Mac Ginty (2010), la reparación hace parte del proceso de hibridación de la paz por su capacidad de incentivar la cooperación, negociación y resistencia de actores locales en el marco de las políticas y programas de reparación “desde arriba”, así como también promueve iniciativas reparadoras alternativas que disputan empíricamente las nociones de justicia que se ponen en juego. Desde la paz híbrida, se superan la visión dicotómica que antagoniza las medidas liberales de construcción de paz como lo es la reparación Estadocéntrica con las paces comunitarias que se tejen desde lo cotidiano como lo son las (auto)reparaciones de las comunidades indígenas que ocupan este artículo para alcanzar cierto equilibrio entre los múltiples esfuerzos de paz que convergen en las transiciones y, así, generar una reparación “híbrida positiva” basada en el respeto de las diferencias, la correspondencia con las experiencias locales de paz y la transformación de las condiciones de violencia estructural y cultural (Mouly, 2022).

En este sentido, la reparación vista desde la paz híbrida requiere de procesos dialógicos en las cuales la participación de las víctimas no se vea reducida a un requisito procedimental, sino que parta de su reconocimiento “como ciudadanos y sujetos de derecho, con la capacidad de una interlocución válida y una fuerza que les permita ser considerados como contraparte efectiva de la acción estatal” (Villa & Insuasty, 2016, p. 473). Allí, las iniciativas comunitarias de reparación no son opuestas a la política pública de paz del Estado, sino que fortalecen la vigencia y legitimidad de los programas al trabajar en conjunto con acciones colectivas en un proceso dialógico donde la participación es dignificante (Ramírez-Mendoza, 2021). Para autoras como Gloria Zapata (2021), son especialmente las movilizaciones activas de las mujeres las que impulsan un pluralismo jurídico desde la reparación, comprendiendo que dentro de una misma sociedad existen varios sistemas legales que interactúan entre ellos.

En el caso de las comunidades étnicas, esto implica la redefinición de los dos componentes principales del modelo liberal y global de la reparación basados en la definición occidental y antropocéntrica de los daños, por un lado, y el regreso a un pasado marcado por condiciones

estructurales de desigualdad y discriminación, por el otro. En el primer caso, la reparación debe acoger visiones alternativas de los daños que superan su condición individualizante (Ruiz, 2017). En el segundo, la reparación debe estar encaminada hacia la transformación de las condiciones estructurales que permitieron la continuidad de la violencia desde una mirada hacia el futuro (Meertens, 2016; Ramírez-Mendoza, 2021; Uprimny & Guzmán, 2010).

Bajo el primer criterio, especificar los daños que son objeto de reparación se vuelve un ejercicio normativo y discursivo de clasificación y estandarización del dolor que acredita una visión particular de lo que se rompió. Allí, se pone en juego la ontología detrás de la reparación porque las cosmovisiones de los pueblos étnicos hacen “visible una cantidad de daños ocasionados a un conjunto disímil de seres donde lo humano es apenas una instancia más, y no siempre la más importante” (Ruiz, 2017, pp. 89-90). Para la institucionalidad, definir los daños desde el enfoque étnico implica realizar acercamientos dispuestos a la escucha activa de otras formas de percibir el mundo para dar paso a la reconstrucción de un ecosistema vivo que está interconectado (Izquierdo & Lieselotte, 2018; Ruiz, 2017). Desde allí se abarca una noción de justicia diferente que “requiere no solamente una descolonización de los conocimientos jurídicos y sociales que informan el campo de justicia transicional, pero sobre todo voluntad para promover desde una mente y corazón abierto y receptivo discusiones profundas sobre “el pluriverso de mundos” (Izquierdo & Lieselotte, 2018, p. 18).

Para ello, es igualmente importante cuestionar la pretensión de la reparación integral de devolver a las víctimas a un estado anterior al crimen que es en apariencia deseable. Alejandro Castillejo (2017) sostiene que la justicia transicional, más que representar una ruptura, es muestra de un *continuum* de violencias de larga duración que, al ser las causas estructurales de los conflictos armados, no solo deben ser reconocidas, sino también atendidas. En el caso de las comunidades étnicas, la continuidad de condiciones históricas de discriminación raciales y coloniales que se establecieron desde la invasión española agravó y fundamentó las violaciones sufridas durante la guerra (Comisión de la Verdad, 2022a). De acuerdo con la Comisión de la Verdad (2022a): “el impacto específico del conflicto armado interno en los pueblos étnicos obedece a la naturalización de doctrinas raciales (...) y a la justificación de las violencias, heredadas de los



discursos y prácticas coloniales” (pp. 53-54). En este sentido, los programas de reparación deben alejarse de ese pasado histórico, para centrarse en transformar material y discursivamente las bases violentas que fundamentaron no solo los daños diferenciados del conflicto, sino las condiciones de vida misma de los pueblos étnicos antes, durante y después del mismo. Allí, surge la necesidad de adoptar acciones prospectivas que, en vez de devolver a las comunidades más vulnerables a un pasado discriminante, generen la reconstrucción de sus proyectos de vida en clave de futuro (Meertens, 2016).

3. Las reparaciones desde arriba

En Colombia coexisten dos marcos normativos para la reparación de comunidades indígenas que nacen a la luz de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en 2011, así como de la Jurisdicción Especial para la Paz en 2017. En este apartado, se presentarán los avances y retos que tienen ambos sistemas en la implementación de medidas de reparación al analizar la aplicabilidad que ha tenido el enfoque diferencial étnico en estos programas con el fin de conocer los esfuerzos verticales del Estado en materia de reparación.

3.1. La Ley de Víctimas y sus decretos étnicos

Desde el 2011 entró en marcha la Ley 1448 de 2011, mejor conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, bajo la cual se dispusieron medidas de atención, reparación y protección para las víctimas del conflicto armado colombiano¹. En materia de reparación, la Ley de Víctimas estableció “medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Ley 1448, 2011, artículo 25), las cuales son respetadas en los decretos-ley étnicos e incluso ampliadas respecto a la cosmovisión de los pueblos indígenas, quienes participaron a través de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en su construcción (Ruiz, 2017). De esta manera, el Decreto-Ley 4633 de 2011 establece tres principios rectores esenciales que consisten en: “reconocer al territorio como víctima, entender la reparación como un proceso de recuperación de la armonía y el equilibrio y evidenciar la relación

entre lo individual y lo colectivo” (Arévalo, et al., 2020, p. 111).

En el texto jurídico, estos principios son visibles en la identificación de los daños en tanto que “el Decreto 4633 hace referencia a ‘vínculos especiales y colectivos’ con ‘la madre tierra’ (art. 3), a la ‘convivencia armónica en los territorios’ (art. 29), a la ‘entidad viviente’ (art. 45) o al ‘carácter sagrado y de ancestralidad’ de estos (art. 33)” (Ruiz, 2017, p. 92). Adicionalmente, el decreto adopta un “carácter transformador” de las reparaciones al reconocer violencias de larga duración y establecer que:

No se limita al resarcimiento del daño material y espiritual, o al restablecimiento de la situación anterior al hecho victimizante, sino que también se verá complementada por acciones que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes (Decreto-Ley 4633, 2011, artículo 28).

Para algunos autores, el reconocimiento de daños diferenciales sobre las comunidades, su cultura y territorio hacen parte de una perspectiva garantista y respetuosa de los derechos humanos por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) tanto en los Planes Integrales de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas (PIRCPCI) como en los procesos judiciales de restitución de tierras que están a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV o Unidad para las Víctimas) y de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), respectivamente (Arévalo et al., 2020).

Sin embargo, aun cuando la formulación parezca reconocer nociones alternativas de los daños y, con ello, la necesidad de transformar las condiciones que agravaron las vivencias indígenas en el conflicto, la implementación de la Ley de Víctimas ha sido deficiente. De acuerdo con la Unidad para las Víctimas, 642.911 personas indígenas son sujetos de atención a la luz de la Ley de Víctimas, lo que representa el 7% del universo de reparación (Unidad para las Víctimas, 2024). Si bien la reparación puede ser individual, los decretos étnicos priorizan una atención comunitaria a través planes de reparación colectiva que, hasta abril de 2024, son un total de

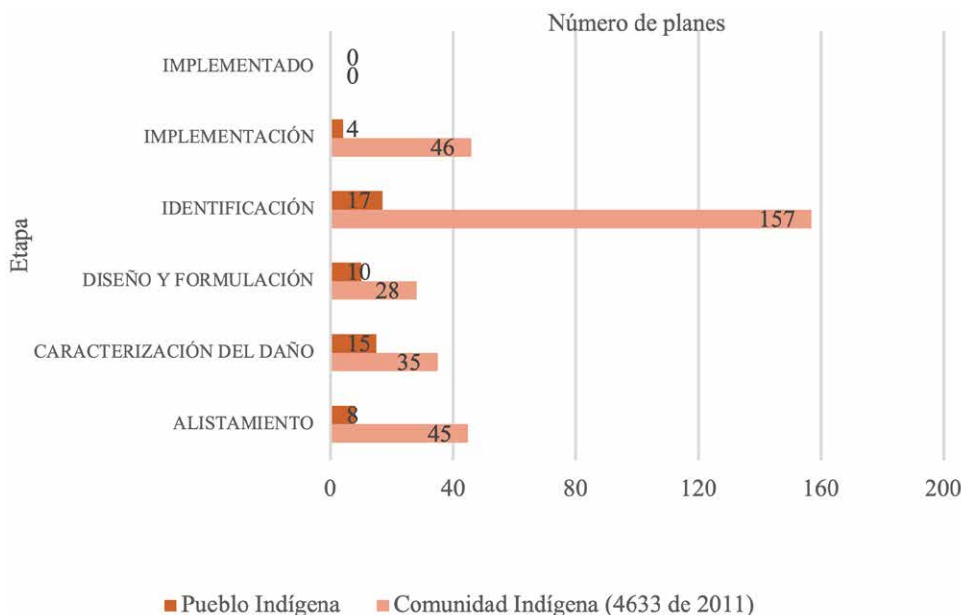
1. Tanto la Ley 1448 de 2011 como sus decretos étnicos son producto de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que inició con la Sentencia T-025 de 2004, la cual declaraba el estado de cosas inconstitucional por el desplazamiento forzado masivo, y de ella fue subyacente el Auto 004 de 2009 que determinó que los pueblos indígenas se encontraban riesgo de exterminio físico y cultural ante el conflicto armado. Esto obligó al Estado colombiano a generar políticas públicas e instituciones de atención, reparación y protección ajustados a las necesidades de las minorías étnicas como víctimas diferenciadas del conflicto armado.

583 para comunidades étnicas, de los cuales 395 son PIRCPCI (Unidad para las Víctimas, 2024). En trece años de vigencia de la ley, ninguno de los planes de reparación colectiva para comunidades y

pueblos indígenas ha sido implementado, sino que la mayoría se encuentra en etapa de identificación, como se puede evidenciar en la Figura 1:

Estos retrocesos pueden ser explicados

Figura 1. Planes de reparación colectiva indígena



Nota: Elaboración propia a partir de datos de la Unidad para las Víctimas con corte del 30 de abril de 2024 (Unidad para las Víctimas, 2024).

por la limitada temporalidad de la Ley de Víctimas, que tiene una vigencia de veinte años tras su prorrogación en 2021, las demoras en la consulta previa, la desprotección de los territorios y la falta de garantías de seguridad para sus líderes, las dificultades en el acceso a la información ante la falta de intérpretes y traductores, los recortes presupuestales y la incapacidad de coordinar con otras entidades acciones conjuntas que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas (Arévalo et al., 2020).

Por su parte, en los procesos de restitución de tierras se observa que, si bien las sentencias reconocen la integralidad de acción entre las entidades para generar reparaciones étnicas con enfoque transformador, la URT evidencia un embotellamiento en la etapa administrativa, siendo que el 74% de las solicitudes se encuentran en esta fase y solo el 10% de las solicitudes presentadas han sido objeto de fallos judiciales (Arévalo et al., 2023). Adicionalmente, “las dificultades de orden administrativo y de coordinación interinstitucional constituyen uno de los grandes retos para la materialización en etapa pos-fallo de estas sentencias y con ello la cristalización de una verdadera justicia social” (Arévalo et al., 2023, p. 30).

Además, los avances se han medido desde el número de hectáreas restituidas a través de la titulación colectiva, ignorando que el territorio, más que un espacio material, es una instancia espiritual y relacional que condiciona la pervivencia de los pueblos indígenas (Comisión de la Verdad, 2022a). Con base en las 32 sentencias de restitución de tierras a favor de comunidades indígenas (Unidad de Restitución de Tierras, 2024), la factibilidad de la reparación étnica es estimada desde el derecho a la propiedad colectiva por encima de los derechos del territorio, privilegiando a aquellas medidas de reparación basadas en la titulación sobre aquellas orientadas hacia el restablecimiento de las relaciones entre las agencias humanas y no humanas que se rompieron en virtud del conflicto (Ruiz, 2017).

Por lo tanto, a pesar de los avances en el reconocimiento jurídico de los derechos de las comunidades indígenas desde visiones pluralistas del daño, así como de la necesidad histórica de superar las condiciones discriminatorias que profundizaron las victimizaciones contra estos pueblos, “(...) los programas se planearon con base en la capacidad de las instituciones y no en la población pendiente de atención y reparación por el Estado” (Comisión de la Verdad, 2022b,



p. 142). Esto denota una valoración institucional que prioriza el centralismo político-administrativo sobre las necesidades de las víctimas, lo que puede llegar a ser nocivo para las reparaciones de acuerdo con Arriaza y Roth (2008), quienes, estudiando el caso guatemalteco, concluyeron que “al trabajar principalmente desde la capital, las instituciones corrían el riesgo de malinterpretar las realidades y necesidades de las comunidades, así como recortar los recursos limitados” (p. 162).

3.2. El enfoque étnico en la JEP

A partir del punto cinco del Acuerdo Final de Paz firmado en 2016 se le confirió a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la competencia de juzgar graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado y, desde allí, aplicar las respectivas sanciones a quienes acudan a ella como comparecientes. Bajo los principios de la justicia restaurativa, “estas sanciones tienen como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, a través de la función restaurativa y reparadora del daño causado, y siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad” (Rodríguez, et al., 2022, p. 271). En otras palabras, la JEP está en la obligación de establecer el grado de responsabilidad de los presuntos agresores, quienes, de acuerdo con su contribución a la verdad plena, reciben una sanción proporcional al daño causado que puede ser propia, alternativa u ordinaria.

Para efectos de este trabajo, se priorizará el análisis sobre las sanciones propias, puesto que ellas tienen un componente restaurativo y retributivo que se materializa en los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR) (PNUD, 2022). Ante el condicionante de aportar a la verdad y reconocer la responsabilidad sobre los actos cometidos, “este tipo de sanciones constituyen una forma de reparación, en la medida que se trata de obras tangibles en beneficio de las personas que han padecido el conflicto armado en las zonas del país donde la guerra arreciaba” (Blanco, 2019, p. 178). Asimismo, restablecen las relaciones entre las víctimas y los comparecientes, y contribuyen a generar condiciones de igualdad material a través de reparaciones colectivas (Rodríguez et al., 2022).

De acuerdo con la Comisión Colombiana de Juristas (2020), las víctimas son centrales en los procedimientos de la JEP y parte esencial del

proceso restaurativo, por lo que tienen derecho a participar en la definición y seguimiento de los TOAR. Sin embargo, se ha encontrado que la participación de las víctimas, lejos de ser central, pasó a estar en un plano consultivo. En la valoración de los aportes plenos a la verdad se requiere de una participación activa de las víctimas en las audiencias donde, sin embargo, “consideran que los apoderados judiciales no tienen mayores posibilidades de indagar a cabalidad por los asuntos que son de interés para las víctimas y las comunidades” (Vargas et al., 2021, p. 5). Por otro lado, a través del artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, la JEP identifica un catálogo predeterminado de TOAR que limita la participación de las víctimas en la construcción e implementación de estos (Vargas et al., 2021).

En el caso de las comunidades y pueblos indígenas, la JEP construyó el Protocolo 001 de 2019 que establece una serie de medidas para atender a estas comunidades desde el enfoque diferencial étnico. Allí, se busca la articulación interjurisdiccional entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) con el fin de facilitar el diálogo intercultural y la participación real de las comunidades indígenas en los procedimientos de la jurisdicción (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019). Con respecto a la reparación, el protocolo establece que “la reparación debe integrar un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación de los pueblos y eliminar los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa de los hechos victimizantes” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019, p. 12). Asimismo, en 2022 la JEP abrió el Macrocaso 009 respecto a crímenes contra pueblos y territorios étnicos, así como también ha reconocido como víctimas a estas poblaciones en los macrocasos territoriales².

En la imposición de sanciones propias, la JEP debe diferenciar aquellos TOAR que se implementen fuera de los territorios étnicos de los que se realicen dentro de estos, porque si bien en ambos casos se debe garantizar la participación de las comunidades, “por aplicación directa del derecho a la autonomía (...) cualquier sanción que se vaya a imponer a un compareciente, se debe concertar con las autoridades respectivas y obtener su consentimiento” (Valencia & Betancur, 2022, p. 304). El derecho a la consulta previa juega un papel fundamental puesto que desde allí se identifican medidas restaurativas orientadas a contribuir a la

2. Entre los macrocasos territoriales están los siguientes: 002, 004 y 005.

pervivencia física y cultural de las comunidades de acuerdo con sus sistemas de valores, por lo que los TOAR no pueden ser definidos a priori (Valencia & Betancur, 2022).

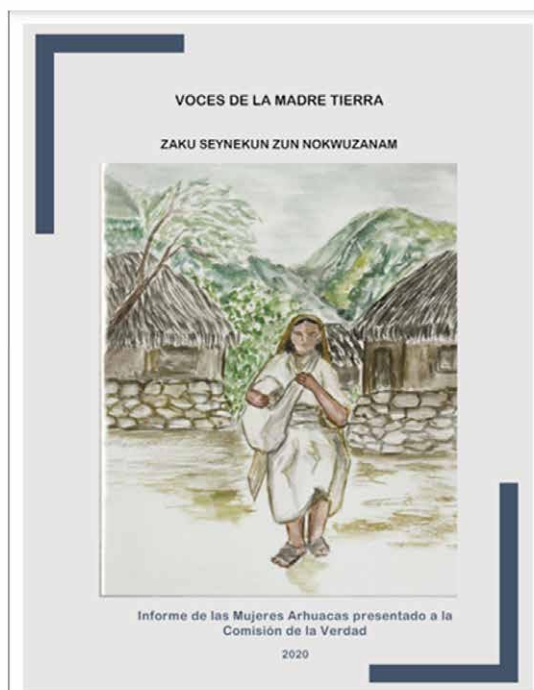
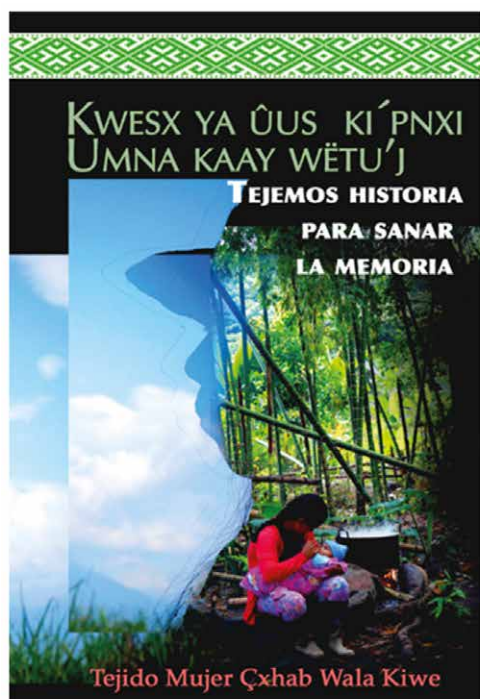
A su vez, las sanciones propias tienen la vocación de reconstruir los lazos sociales que se rompieron por el conflicto y con ello, la entrada de terceros a territorios étnicos tiene una serie de dificultades. Es necesario realizar un proceso de preparación previa para que los acercamientos no resulten victimizantes, y este debe incluir “elementos psicosociales, psicoculturales, y espirituales según las tradiciones y cosmovisión de cada comunidad, así como elementos de la medicina propia, que, en el caso de las comunidades indígenas implica procesos de armonización de los victimarios y del territorio” (Vargas, et al., 2021, pp. 6-7). Sin embargo, en caso de que las comunidades no acepten la entrada del compareciente, la JEP debe buscar alternativas para que este cumpla con su sanción en beneficio de la comunidad (Vargas et al., 2021). Cuando se trate de comparecientes que también pertenecen a un pueblo indígena, las sanciones deben imponerse verificando su compatibilidad con los

sistemas de justicia propia que tienen legitimidad y experiencia en la imposición de castigos alternos al modelo de justicia penal ordinario (Valencia & Betancur, 2022; Vargas et al., 2021).

4. Tejiendo las reparaciones desde abajo

El siguiente apartado recopila las experiencias de (auto)reparación que lideran mujeres indígenas a partir de la revisión documental de dos informes que fueron entregados a la Comisión de la Verdad y que hoy pueden ser consultados en el Archivo del Esclarecimiento. Por parte del pueblo Nasa se encuentra el informe *Tejemos historia para sanar la memoria*, realizado por ACIN³, y, por el pueblo Arhuaco, el informe *Voces de la Madre Tierra* realizado por la Universidad del Rosario en coordinación con el Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas. Si bien ambos pueblos tienen formas distintas de habitar el mundo físico, social y espiritual que los rodea, se optó por abarcar un relato conjunto de los textos con el fin de profundizar sobre las iniciativas y expectativas que existen en torno a la reparación tanto desde las similitudes como desde las divergencias.

Figura 2. Portadas de los informes *Voces de la Madre Tierra del pueblo Arhuaco* y *Tejemos historia para sanar la memoria del pueblo Nasa*



Nota: Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas (2020), ACIN (2020).

3. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca.



En ambas experiencias, el tejido es una de las formas de (auto)reparación más predominantes porque a través de él se reconstruyen los vínculos comunitarios, espirituales y naturales que se rompieron durante el conflicto armado. La práctica del tejer reunió a las mujeres Nasa en la Organización Tejido Mujer, desde la cual se generan círculos de palabra en los que se presenta la oportunidad de tramitar los dolores individuales en medio de otras mujeres (ACIN, 2020, p. 115). Allí no solo se tejen mantas, canastos y mochilas, sino también se articulan palabras que nacen en la confianza de un espacio colectivo que está en permanente construcción y expansión. En sus palabras, desde el tejido “asociamos la reparación con un remiendo, algo que puede ayudar a estar mejor a nuestra comunidad, pero que no resuelve de manera completa el dolor, porque así pasen los años siempre estará esa cicatriz que nos recuerde cuánto dolió” (ACIN, 2020, p. 117). En este sentido, se asocia al tejer con reparar porque desde allí se tramitan dolores individuales y compartidos, enfrentándose al olvido, desde la articulación o tejido de experiencias en palabras y en puntadas que cobran sentido en el sentirse acompañadas por otras mujeres que también sanan y resisten en colectivo.

Soñamos con un día poder llegar a cada una de las mujeres que tienen algún dolor causado por el conflicto armado, a aquella que aún no se ha atrevido a hablar, a aquella que cuando lo hizo se sintió juzgada y a todas las que lloran en soledad. Porque si algo hemos aprendido, es que cuando lloramos juntas, la carga se hace más ligera y que, así como la guerra nos afectó en colectivo, también resistimos a ella en colectivo, dándonos fuerza las unas a las otras (ACIN, 2020, p. 116).

Así como el tejido permite la reconstrucción de lazos comunitarios en el norte del Cauca, las mujeres Arhuacas hacen uso de este para reparar los vínculos naturales y espirituales que se vieron afectados en la Sierra Nevada de Santa Marta. Para el pueblo Arhuaco, el tejido es, en sus orígenes, una forma de equilibrar las energías negativas y positivas que, al verse perturbadas por el conflicto armado, generaron una proliferación de energía negativa que impulsa tanto a miembros de la comunidad como a los *bunachis* (blancos)

a romper tanto la Ley de Origen como las leyes ordinarias (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020). En este escenario, los miembros de la comunidad debían dirigir sus pagos⁴ hacia calmar el desequilibrio causado por actores externos, pero “ante la imposibilidad de acceder a sitios sagrados para hacer el mismo, formas alternativas fueron gestadas por las mujeres como tácticas de resistencia espiritual, entre estas, el tejido” (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres indígenas Arhuacas, 2020, p. 105). Allí, la reparación a través del tejido no solo permite generar un archivo alternativo para la incorporación de las mujeres en la construcción de memoria colectiva (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres indígenas Arhuacas, 2020, p. 98), donde ellas reivindican su rol como “constructoras de mundo”⁵, sino que armoniza las relaciones espirituales que tienen con el mundo natural e inmaterial que impacta directamente la manera en que la comunidad habita su territorio.

Asociado al tejido, la participación de las mujeres en los procesos organizativos de sus comunidades funge como una plataforma de su reparación. En el caso del pueblo Arhuaco, algunas interpretaciones tradicionalistas de la Ley de Origen han impedido la proliferación de voces femeninas en la reconstrucción de memoria histórica respecto a lo ocurrido durante el conflicto armado. Recuperando la noción de “viudas” como aquellas que permiten la sobrevivencia de los marunsamás⁶ de sus esposos asesinados y/o desaparecidos, se creó la primera Asamblea de Mujeres Arhuacas, “al ver que veintinueve años después de la muerte de sus esposos, no se ha llevado a cabo ningún ejercicio interno o externo de reparación, [por lo que] el proceso de búsqueda de la verdad se ha convertido en un requerimiento individual y comunitario que toma como bandera las voces de las mujeres” (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres indígenas Arhuacas, 2020, p. 111). En este sentido, la participación de las mujeres consolida el potencial de reparación que ellas cargan en sus cuerpos, superando el silenciamiento y generando espacios de reflexión donde ellas son agentes activas en la sanación y armonización de sus comunidades y territorios.

4. El pago es el pago a través de trabajo espiritual en un sitio sagrado, por el consumo y uso de los recursos naturales durante la vida cotidiana (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020).
5. A través del tejido, las mujeres plasman el pensamiento Arhuaco que les fue dejado por la “Madre Tierra”, el cual recrean y transmiten a las generaciones de relevo, por lo que se vuelven “constructoras del mundo” al conectar sus cuerpos con la madre naturaleza a través del agua y el maguey (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020, p. 102).
6. Amuletos y reliquias de las cuatro ceremonias principales en la vida de un indígena Arhuaco (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020).

Las apuestas de participación de las mujeres sobrepasan la esfera comunitaria y se adentran en los ejercicios de reparación dialógica desde la reivindicación de sus experiencias dentro de la interlocución de los ejercicios de justicia. Como se señaló con anterioridad, la JEP busca una articulación interjurisdiccional con los sistemas de justicia propia de las comunidades indígenas para así generar medidas de reparación acordes a sus prácticas culturales y ancestrales (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019; Valencia & Betancur, 2022). Cuando se tratan hechos de violencias basadas en género, las mujeres Arhuacas han reclamado su participación en la administración de la justicia indígena, asistiendo a asambleas comunitarias donde señalan “la necesidad de abordar la violencia contra las mujeres indígenas desde una perspectiva propia, pero que se articule con la JEI y la JEP” (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020, p. 114). Desde allí surge una recomendación dialógica hacia la JEP, que puede fortalecer la aplicación de justicia y reparación en los macrocasos 009 y 011, si se reconoce la autonomía y soberanía de las mujeres indígenas para abordar los asuntos de género desde sus liderazgos al interior de sus pueblos y comunidades (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020). En palabras de las mujeres Nasa:

Entre escucha y escucha, fuimos reafirmando que, para nosotras, la reparación debe contemplar nuestras propias formas de interpretar y aplicar la justicia. (...) Así, fortalecer la justicia propia desde nuestras demandas como mujeres, es otro de los retos en este camino para avanzar. Una justicia que contribuya a nuestra armonización, en la que podamos participar activamente en la toma de decisiones, nutriendo las orientaciones desde nuestras experiencias y certezas (ACIN, 2020, p. 117).

Esta articulación entre sistemas de justicia desde los cuales se puedan comprender tanto las experiencias propias de los daños sufridos por las mujeres indígenas como la manera en que pueden ser reparados, también aplica en la atención que ellas reciben en materia psicosocial. Para las mujeres del Pueblo Nasa, sanar es uno de los retos más reiterados al no haber recibido un acompañamiento psicológico adecuado, por lo que señalan la necesidad de integrar sus saberes y sentires en los procesos de rehabilitación (ACIN, 2020). Si bien el uso de la

medicina tradicional las llevó a fortalecer formas de sanación propias, encontraron que estos se veían potenciados por la integración de saberes occidentales en experiencias interculturales desde las cuales nace la “atención psicocultural”, como una instancia que pone en diálogo la sabiduría ancestral con herramientas de afuera (ACIN, 2020, p. 118). Al sentir mayor cercanía con la medicina tradicional para sanar heridas emocionales, la atención psicocultural como medida de reparación permitiría a los funcionarios estatales dedicados a la rehabilitación, usualmente psicólogos/as, tener mejores herramientas que sean respetuosas de las cosmovisiones indígenas.

Por otro lado, con el fin de generar reparaciones transformadoras se deben adoptar medidas que busquen prevenir la reapertura de las heridas ocasionadas por el conflicto. Bajo esa lógica, las mujeres indígenas buscan fortalecer sus conocimientos y aprendizajes solicitando capacitaciones como medidas de reparación que les permitan obtener herramientas para defender los derechos humanos y, así, prevenir la vulneración de los mismos. De acuerdo con la Organización Tejido Mujer del Pueblo Nasa:

A veces una mujer no ha salido a capacitación, no tiene una visión de por qué suceden las cosas, de por qué el conflicto y qué está pasando a nivel nacional y cómo esa guerra que supuestamente es de dos bandos, pues a veces nos atropella y nos lleva por delante. Entonces más que una moraleja es como una reflexión de unirnos más, de capacitarnos más, porque en la capacitación está todo y que si yo no salgo de mi casa pues nunca voy a entender el porqué de las cosas (ACIN, 2020, pp. 115-116).

Además de las capacitaciones como medidas de reparación transformadoras, las mujeres Arhuacas señalan la importancia de generar, en coordinación con el Estado, reparaciones sobre el territorio desde el saneamiento territorial. Para el pueblo Arhuaco, el saneamiento es inicialmente espiritual, a través de procesos de litigio y armonización encabezados por las autoridades y las mujeres, y desde allí se identifican formas de reparar a la naturaleza o *Nuanase*, y así salvaguardar la continuidad de la vida en un territorio al posibilitar la autonomía alimentaria y la disposición adecuada de recursos naturales para su buen vivir (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020, p. 118). A pesar de leerse como una medida autogestionada, el



saneamiento requiere de las garantías jurídicas del Estado desde la titulación colectiva de la tierra, el reconocimiento de su autonomía territorial y las garantías de acceso a sus sitios sagrados (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020, p. 131). Por esta razón, lejos de verse como procesos contrarios, las comunidades de la Sierra ven en la reparación integral una oportunidad para reivindicar su agenda, señalando que esta debe “estar enfocada a generar las condiciones necesarias para que el pueblo Arhuaco pueda restablecer el orden natural que fue puesto en desequilibrio por el conflicto armado” (Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas, 2020, p. 131).

Los hallazgos presentados en este acápite, fruto de la revisión documental de dos informes que los pueblos Nasa y Arhuaco entregaron a la Comisión de la Verdad, señalan la importancia de reconocer y fortalecer las experiencias propias de reparación que lideran las mujeres indígenas en sus comunidades. Allí es posible denotar que la reparación parte de la sanación de las mujeres en apuestas de cuidado propio, entre ellas y con sus comunidades y territorios que, si bien no deben ser necesariamente institucionalizadas, sí se ven fortalecidas en el diálogo continuo con el Estado. A su vez, las instituciones encargadas para este propósito pueden nutrir sus procedimientos desde la inclusión de las mujeres indígenas en los ejercicios interjurisdiccionales y la atención psicocultural como medida de rehabilitación, por lo que es posible asegurar que el diálogo entre dos modelos de reparación puede ser fructífero en la formulación de los planes de reparación colectiva y de los TOAR, en un espíritu colaborativo más que impositivo que ve en las comunidades agentes activas en la reparación, sin tampoco cargarlas únicamente con esa responsabilidad.

5. Reflexiones finales

En vez de ser entendida dentro del paquete global de perdón y reconciliación de la justicia transicional (Castillejo, 2017), la reparación debe ser comprendida como un proceso dialógico de paz híbrida que responde a las necesidades materiales, culturales y espirituales de las víctimas. A pesar de que el Estado sigue siendo el principal responsable en reparar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante un conflicto armado, no es el único agente que ha emprendido esta tarea. Como se demostró en este artículo, las mujeres indígenas Nasa y

Arhuacas han generado sus propias estrategias de reparación con las cuales no solo han logrado sanar las heridas individuales, sino reconstruir el tejido social de sus comunidades, así como los vínculos con los seres no humanos y la naturaleza que se vieron igualmente perturbados durante el conflicto armado. Bajo cosmovisiones distintas a la occidental, las comunidades indígenas han generado procesos de armonización espiritual y territorial que les permiten volver a habitar territorios que han sido altamente afectados por la guerra.

Si bien las instituciones encargadas de reparar a las víctimas hacen uso del enfoque diferencial étnico que es transversal en todos sus procedimientos, este se puede ver fortalecido con la participación de las mujeres indígenas y con la recuperación de sus experiencias de resistencia y sanación. Por lo tanto, el marco dialógico de la reparación no solo implica reconocer las dinámicas de (auto)reparación de las comunidades indígenas, sino fortalecer los procedimientos internos del Estado bajo el aprendizaje de experiencias comunitarias que, más que ser institucionalizadas, deben ser fortalecidas desde la misma gestión de las mujeres, adoptando una perspectiva interseccional. De allí que, al hablar de medidas de rehabilitación, se pueda adoptar un enfoque de atención psicocultural que recupera el uso de la medicina tradicional como práctica de sanación emocional de las comunidades indígenas, invirtiendo recursos en crear nuevas chagras e incentivando la transmisión de los conocimientos ancestrales entre las generaciones de mujeres. Por su parte, la incorporación de las voces de mujeres indígenas en las instancias interjurisdiccionales para tratar temas relacionados con la violencia basada en género fortalecería la manera en que la JEP aborda los macrocasos 009 y 011 tanto en la aplicación de justicia como en imposición de sanciones propias.

Finalmente, es importante resaltar que las comunidades indígenas no buscan desligarse de los programas de reparación del Estado, sino hacerlos coherentes con sus experiencias y cosmovisiones. La reparación es una plataforma que tienen los pueblos étnicos para generar compromisos en torno a la superación de violencias culturales y estructurales que persisten a la luz del colonialismo que se sigue reproduciendo en los periodos transicionales. De allí que uno de los primeros pasos en materia de política pública para superar el estado de desigualdad material de las víctimas podría ser la generación de marcos dialógicos y pluralistas en la justicia transicional, donde las

comunidades étnicas tengan una participación vinculante en todos sus procedimientos.

Referencias

- ACIN. (2020). *Tejemos historia para sanar la memoria*. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca. https://nd-lucy-cdt-archive.s3.amazonaws.com/web_files/documents/5f11413df1c6bf68d0b1dafd.pdf
- Arévalo, P., Manosalva, V., & Flórez, N. (2020). Reparación para pueblos indígenas a la luz del Decreto 4633 de 2011: Recorridos y desafíos. En *Reparación integral y diferencial de pueblos indígenas en Colombia* (pp. 102-130). <https://www.digitaliublishing.com/a/102568/reparacion-integral-y-diferencial-de-pueblos-indigenas-en-colombia>
- Arévalo, P., Silva, Y. L., & Matamoros, J. W. (2023). Monitoreo a los procesos y síntesis jurisprudencial en materia de restitución de tierras para la reparación de pueblos y comunidades indígenas en Colombia 2011-2020. *Jangwa Pana*, 22(3), 1-36. <https://doi.org/10.21676/16574923.4732>
- Arriaza, L., & Roht-Arriaza, N. (2008). Social Reconstruction as a Local Process. *International Journal of Transitional Justice*, 2(2), 152-172. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn010>
- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales. Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de Derecho*, 52, 164-192. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7872346>
- Castillejo, A. (2017). Introducción: Dialécticas de la Fractura y la Continuidad: Elementos para una Lectura Crítica de las Transiciones. En *La Ilusión de la Justicia Transicional: Perspectivas Críticas*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. <https://doi.org/10.7440/2017.25>
- Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz & Proceso de Mujeres Indígenas Arhuacas. (2020). *Voces de la Madre Tierra*. Universidad del Rosario. https://nd-lucy-cdt-archive.s3.amazonaws.com/web_files/documents/5f11e81b1c6bf68d0c35869.pdf
- Comisión Colombiana de Juristas. (2020, mayo 28). Boletín #14 del Observatorio sobre la JEP (Colombia). Comisión Colombiana de Juristas. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=156
- Comisión de la Verdad. (2022a). *Resistir no es aguantar: Violencias y daños contra los pueblos étnicos en Colombia*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Comisión de la Verdad. (2022b). *Sufrir la guerra y rehacer la vida. Impactos, afrontamientos y resistencias* (Hay futuro si hay verdad - Informe Final). Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- Decreto-Ley 4633, Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. (2011). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>
- Izquierdo, B., & Lieselotte, V. (2018). Descolonizar la justicia transicional desde los territorios indígenas. *Revista por la Paz*, 34, 12-20. <https://dplfblog.com/2018/06/27/descolonizar-la-justicia-transicional-desde-los-territorios-indigenas/>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Protocolo 001 de 2019, para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz*. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>
- Ley 1448, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (2011). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Mac Ginty, R. (2010). Hybrid Peace: The Interaction Between Top-Down and Bottom-Up Peace. *Security Dialogue*, 41(4), 391-412. <https://doi.org/10.1177/0967010610374312>
- Meertens, D. (2016). Entre el despojo y la restitución: Reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa caribe colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(2), 45-71. <https://doi.org/10.22380/2539472X39>
- Mouly, C. (2022). *Estudios de paz y conflictos: Teoría y práctica*. Peter Lang. <https://doi.org/10.3726/b18552>
- PNUD. (2022, diciembre 2). *¿Qué son los TOAR y por qué son necesarios para avanzar en la reparación y la reconciliación?* UNDP. <https://www.undp.org/es/colombia/discursos/toar-necesarios-para-reparacion-y-reconciliacion>
- Ramírez-Mendoza, J. M. (2021). Bases para una Justicia Restaurativa-Transicional en Colombia: Problemas sobre la implementación de lo “restaurativo” en la JEP. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 9, 1-36 <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.10503>
- Rodríguez, G., Saenz, A., & Pérez, N. (2022). Las sanciones propias: Una oportunidad única para reconocer y reparar los impactos ambientales ocasionados durante el conflicto armado colombiano. En *La JEP vista por sus jueces* (2020-2021) (pp. 259-294). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Documents/LA%20JEP%20VISTA%20POR%20SUS%20JUECES.pdf>



- Ruiz, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*, 53(2), 85-113. <https://doi.org/10.22380/2539472X.118>
- Unidad de Restitución de Tierras. (2024, marzo 7). *Accionar Institucional Territorios Indígena—Datos Abiertos Colombia*. https://www.datos.gov.co/dataset/OD-Accionar-Institucional-Territorios-Ind-WFS/a5q9-fu9f/about_data
- Unidad para las Víctimas. (2024, abril 30). *Visor Geográfico de Víctimas*. <https://ygv.unidadvictimas.gov.co/#>
- Uprimny, R., & Guzmán, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(17), 231-286. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13824>
- Valencia, M. del P., & Betancur, A. (2022). El enfoque étnico en la Jurisdicción Especial para la Paz: Desafíos para la aplicación de sanciones propias y medidas restaurativas. En *La JEP vista por sus jueces (2020-2021)* (pp. 295-314). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Documents/LA%20JEP%20VISTA%20POR%20SUS%20UECES.pdf>
- Vargas, J., Lovelle, P., Galindo, J., & Rodríguez, A. (2021). *Construyendo la san(a)ción propia: Primeros hallazgos y recomendaciones para la imposición de sanciones restaurativas en el caso 005 de la JEP*. Instituto CAPAZ. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/11/Policy-Brief-Azul-8-2021.pdf>
- Villa, J. D., & Insuasty, A. (2016). Entre la participación y la resistencia: Reconstrucción del tejido social desde abajo en el municipio de San Carlos: Más allá de la lógica de reparación estatal. *El Ágora USB*, 16(2), 453-478. <https://doi.org/10.21500/16578031.2442>
- Zapata, G. E. (2021). Un análisis del rol de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia en la constitución del derecho de reparación desde el pluralismo jurídico y el enfoque de género. *Reflexión Política*, 23(48), 56-68. <https://doi.org/10.29375/01240781.4139>